

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00169-00 VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA. Interesada: ANAYOLET ROJAS DE ARDILA contra CARLOS EDUARDO ARDILA ROJAS y OTROS.

Por ser procedente, el Juzgado, DISPONE:

**1º. ADMITIR** la presente demanda verbal sumario – alimentos para mayor de edad, promovida por la DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA, a favor de la señora ANAYOLET ROJAS DE ARDILA contra los señores CARLOS EDUARDO ARDILA ROJAS, ALEXANDER FRANCIS ARDILA ROJAS, ALVARO HERNAN ARDILA ROJAS y JUAN ANGEL ARDILA ROJAS.

Téngase en cuenta que se recibió constancia del envío de la demanda y sus anexos a los demandados de forma virtual, esto es, a los correos electrónicos de aquellos.

**2º. NOTIFICAR** de manera personal este proveído a los accionados CARLOS EDUARDO ARDILA ROJAS, ALEXANDER FRANCIS ARDILA ROJAS, ALVARO HERNAN ARDILA ROJAS y JUAN ANGEL ARDILA ROJAS, a quienes se les advierte que cuentan con el término de diez (10) días para que contesten la demanda, propongan excepciones y ejerzan su derecho a defensa.

Para el efecto anterior, la Secretaría del Despacho deberá remitir a la dirección electrónica de cada uno de los demandados copia del presente proveído. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr a los dos (2) días siguientes del envío por parte de la Secretaría del mensaje de la notificación para cada uno de los accionados. Ello conforme al inciso tercero del canon citado.

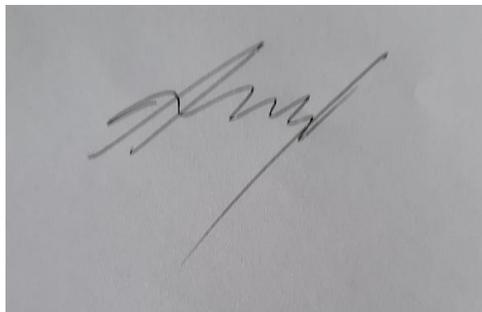
**3º. DAR** a la demanda el trámite establecido por los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 411 del Código Civil.

**4º. ORDENAR** los demandados, señores CARLOS EDUARDO ARDILA ROJAS, ALEXANDER FRANCIS ARDILA ROJAS, ALVARO HERNAN ARDILA ROJAS y JUAN ANGEL ARDILA ROJAS, que provean la cuota provisional de alimentos mensual ordenada por el señor Comisario de Familia de Villeta, Cundinamarca, consignando a órdenes de éste Despacho, y a favor de su progenitora ANAYOLET ROJAS DE ARDILA, con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales No.258752034001 del Banco Agrario – Oficina Villeta, Cundinamarca, desde la fecha en que fue impuesta la mesada alimentaria (04 junio 2021), en adelante.

5°. **RECONOCER** personería a la Doctora DIANA MERCEDES ANAYA GONZALEZ – Defensora de Familia del Centro Zonal I.C.B.F. Villeta, Cundinamarca, para actuar en nombre de la señora ANAYOLET ROJAS DE ARDILA.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Adriana'.

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**